



Asunto: informe de calidad regulatoria del anteproyecto de Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, con fecha 26 de mayo, se remite a esta Dirección General, el anteproyecto de Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de septiembre de 2019, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta Dirección General emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.1.1 e) del citado Acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

El Reglamento tiene por objeto la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano colegiado, consultivo y participativo, con funciones de informe, asesoramiento y propuesta en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de promoción de la cultura.

Se establecen como fines de este órgano colegiado, ser un cauce de participación libre y eficaz a los agentes del sector cultural; configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas y opiniones de todos los sectores sociales más directamente implicados en el hecho cultural en sus más diversas manifestaciones y enfoques; contribuir a la consolidación de Madrid con el objetivo de convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo y propiciar el debate y conocimiento sobre la cultura de la ciudad, promoviendo la coordinación entre los diversos sectores culturales de Madrid.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Por su parte, los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (ROPC) contemplan que el Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales, a través de normas aprobadas por el Pleno, como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los





grandes sectores o áreas de actuación municipal. A esta finalidad responde el anteproyecto de reglamento remitido para informe.

La justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa está recogida en la MAIN, que en este caso se ha elaborado en formato abreviado al tratarse de un reglamento de carácter esencialmente organizativo, siguiendo lo determinado en el apartado 6.1 a) de las directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

3. Informe.

3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

Según se indica en la MAIN, la propuesta normativa ha sido incluida en el Plan Anual Normativo 2020. Si bien en dicho Plan se previó una modificación parcial del Reglamento vigente, finalmente se ha decidido una nueva redacción completa, por motivos de transparencia y seguridad jurídica.

No se ha procedido a la consulta previa, al concurrir los motivos previstos en el apartado 2.3 b) de las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, dado que no existe impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

A continuación, se enuncian las diferentes observaciones que se realizan a la MAIN.

3.1.1. Resumen ejecutivo. Ficha resumen.

En el título de la disposición que figura en la ficha deberá indicarse el nombre completo: Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento.

Por lo tanto, deberá modificarse el título actual de "*Reglamento del Consejo de Cultura*".

3.1.2. Contenido de la propuesta.

Se considera que no es necesario reproducir en el resumen ejecutivo de manera tan extensa el contenido del Reglamento.

Por otra parte, en la estructura de la propuesta, al desarrollar el artículo 2 relativo a la adscripción y naturaleza jurídica (página 4), se concibe al Consejo de la Cultura con una capacidad decisoria en su propia organización. En idéntico sentido, se recoge en la página 15.





El ROPC, en su artículo 60, configura a los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo y asesor concebidos para el desarrollo de dinámicas deliberativas. La referencia que se hace a su “*capacidad decisoria en su propia organización*” puede llevar a dudas sobre la verdadera naturaleza del órgano, por lo que se propone eliminar la referencia a dicha capacidad decisoria.

3.1.3. Oportunidad de la propuesta.

De conformidad con las directrices sobre la MAIN y la evaluación normativa, el análisis de oportunidad implica:

“(...) justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad de la propuesta normativa, y en consecuencia deberá exponer:

- a) *Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aprobación de la norma.*
- b) *Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea, valorándose cada una de ellas y exponiendo las razones que aconsejan elegir la opción incorporada a la propuesta.*

Se incluirá en el análisis de alternativas una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la opción de no aprobar ninguna regulación.

Se justificará asimismo que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

- c) *Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.*
- d) *Los objetivos que se persiguen.”*

Se considera que la MAIN remitida puede mejorar el análisis de oportunidad en los apartados de alternativas y objetivos que se persiguen con la norma, por lo que se aconseja su revisión.

Asimismo, dentro de las principales alternativas consideradas, se sugiere introducir la planteada en el proceso de revisión de ordenanzas y reglamentos que se está realizando en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa, relativa a la posibilidad de regular las especialidades de los consejos sectoriales mediante acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, fijando una reglamentación común a todos ellos en el ROPC.

En las páginas 11 y 14 de la MAIN, deben actualizarse las fechas propuestas de remisión de la norma a los distintos órganos hasta llegar a su aprobación.

Finalmente, teniendo en cuenta el objeto de la propuesta, se considera que la MAIN remitida debe hacer referencia también al artículo 25.2 m) LBRL, relativo a las





competencias municipales en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

3.2. Observaciones de técnica normativa.

3.2.1. Estructura.

Dado que el reglamento no tiene gran extensión, se sugiere que la división se realice en capítulos y no en títulos. En este sentido, el título preliminar sería el capítulo I.

Asimismo, se sugiere que el capítulo I se denomine "*disposiciones generales*" (dado que contiene los artículos que contienen cuestiones generales del tipo objeto, naturaleza, régimen jurídico, etc.) en lugar de "*disposiciones de carácter general*" (que aluden al conjunto de normas de rango reglamentario).

3.2.2. Parte expositiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la parte expositiva de la norma deberá denominarse "*preámbulo*", dado que se trata de un proyecto de reglamento.

3.2.3. Artículo 6. Composición y organización del Consejo de la Cultura.

En el apartado 4, al hacer la remisión al artículo 17 del propio reglamento, debe suprimirse la expresión "*de esta disposición*", según el criterio de técnica normativa relativo a la economía de cita.

3.2.4. Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.

En la letra g), al hacer la remisión al artículo 7.7 del propio reglamento, debe suprimirse la expresión "*del presente Reglamento*", según el criterio de técnica normativa relativo a la economía de cita.

3.2.5. Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Debe suprimirse el inciso inicial de esta disposición: "*una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura y se regula su organización y funcionamiento*".

Por su parte, en el artículo 1, artículo 13 g), disposición adicional única, disposición final primera y disposición final segunda, debe utilizarse letra minúscula al hacer la referencia al propio reglamento.





3.3. Observaciones de régimen jurídico organizativo y competencial.

3.3.1. Parte expositiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 LPAC, en la exposición de motivos o en el preámbulo de los proyectos de reglamento, deberá quedar suficientemente justificado la adecuación de la norma a los principios de buena regulación. El preámbulo del reglamento no recoge esta justificación, por lo que debe procederse a su incorporación.

3.3.2. Artículo 3. Régimen Jurídico.

En el último párrafo del artículo 3, se sugiere sustituir la expresión “*en lo no previsto*”, que se repite dos veces en el citado artículo, por “*en lo no regulado en dichas normas, será de aplicación*” o “*con carácter supletorio será de aplicación...*”.

3.3.3. Artículo 7. Composición del Pleno del Consejo.

En el apartado 4 a), cuando se alude a quienes serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y voto, se propone a diez profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura. De conformidad con el artículo 62 *in fine* del ROPC, “*podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial*”. De ello se desprende que los diez profesionales de reconocido prestigio podrán ser vocales del Consejo con voz, pero sin voto, por lo que se propone la modificación en este punto.

En los apartados 6 y 7, se sugiere cambiar las expresiones “*con voz pero sin derecho a voto*” y “*con derecho a voz, pero no a voto*” por “*con voz y sin voto*”.

3.3.4. Artículo 8. Vigencia de los cargos.

En este artículo se hace referencia a “*la nueva Corporación resultante de la celebración de las elecciones municipales*”. A diferencia de los municipios de régimen común, los municipios de gran población, y en particular, el Ayuntamiento de Madrid conforme a la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), no se rigen por un modelo de tipo corporativo, sino de corte parlamentario, con una clara diferenciación entre el gobierno municipal (alcalde y junta de gobierno) y el órgano de representación política y competencia normativas (pleno), por lo que la referencia al Ayuntamiento de Madrid como “*corporación municipal*” no es adecuada.

3.3.5. Artículo 9. Funciones del Pleno del Consejo.

El apartado k) de este precepto atribuye al Pleno del Consejo cualesquiera otras funciones “*de naturaleza cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid*”. El Consejo es un órgano de participación ciudadana en materia cultural con funciones de asesoramiento, por lo que no puede ostentar funciones decisorias trasladadas por la Junta de Gobierno ni





por el Pleno, por lo que debería eliminarse esta cláusula genérica al enumerar las funciones del Pleno.

3.3.6. Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

En el apartado 1 de este artículo se señala que *“las sesiones del Pleno del Consejo serán, siempre que sea posible, presenciales”*.

Se estima más adecuado que la regulación del funcionamiento a distancia del Consejo esté en consonancia con la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) sobre los órganos colegiados.

En este sentido, tal y como establece el artículo 17 LRJSP, la regla es permitir la celebración de las sesiones de los órganos colegiados a través de medios telemáticos con carácter general, por lo que se estima que este es el modelo que debería ser adoptado.

Para la redacción de estas reglas de funcionamiento a distancia, puede acudirse a las contenidas en los modelos de Decreto para la creación de órganos colegiados, aprobados por Decreto de 19 de abril de 2016 de la Alcaldesa, que fueron elaborados siguiendo las previsiones que para los órganos colegiados contempla la LRJSP.

En el apartado 2 de este artículo se establece que *“el Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año”*. Por su parte, el artículo 18 señala que la comisión ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre.

Sin embargo, el artículo 64 ROPC, recoge como los Consejos Sectoriales, se reunirán ordinariamente una vez al trimestre, quedando constituidos por el presidente, vicepresidente, vocales y secretario.

Por lo tanto, la obligación de reunión ordinaria trimestral fijada por el ROPC, va referida al Pleno, no a las Comisiones, por lo que se sugiere la modificación en este punto con la siguiente redacción: *“el Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre”*.

3.3.7. Disposición final primera. Interpretación y ejecución.

A pesar de que ha constituido durante el pasado una práctica reiterada en todas las ordenanzas municipales, no se considera conveniente que el Pleno, a través de las ordenanzas que aprueba, efectúe atribuciones de competencias a órganos superiores o directivos del Ayuntamiento.

Tales atribuciones deben efectuarse a través de los decretos y acuerdos de desconcentración y delegación de competencias del Alcalde y de la Junta de Gobierno. Por tal motivo, se sugiere por ello la siguiente redacción:





“Disposición final primera. Interpretación y desarrollo del reglamento.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.*
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento”.*

Finalmente, en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid aprobado por la Junta de Gobierno en febrero pasado, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico ha realizado una propuesta para la simplificación y homogeneización en el funcionamiento de los Consejos Sectoriales, así como para facilitar la adaptación de los mismos a las necesidades de cada momento.

Se plantea en esta propuesta, que con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales sea más flexible y dinámica, modulándose y adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

En línea con este planteamiento, es previsible que de manera paulatina se produzca la derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales y su sustitución por acuerdos de la Junta de Gobierno.

3.4. Erratas.

1. Párrafo 5.º de la parte expositiva: *“donde se recogen las funciones, composición y organización del Consejo”*, añadir una “s” para formar la palabra Consejo.
2. Artículo 7.2: eliminar el guion alto encima del punto que aparece tras la palabra *“delegue”*.
3. Artículo 11.5: falta un punto entre las palabras *“vocalías A estos efectos”*.
4. Artículo 12.1: eliminar el guion alto encima de la coma que aparece tras la palabra *“representantes”*.





5. Artículo 17.1 a): añadir un punto tras la palabra “*procede*”.
6. Artículo 18 apartados 2 y 3: suprimir los guiones situados a continuación de la numeración del apartado.
7. Disposición final segunda: en el párrafo primero añadir la palabra “*la*” en la denominación del Consejo “*Consejo de la Cultura*”.
8. Artículos 4 al 7, y 9 al 19: añadir el signo de puntuación inmediatamente después del número del artículo.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido



9801FFD72C584F46

